



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo Nro. 2022-0422	COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO"	JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ	Noviembre 18 de 2022	Noviembre 21 de 2022	Noviembre 23 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
Abogado

Ibagué, noviembre 18 de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA
E.S.D.

REF.: Rad.: 25718408900120220042200
DEMANDADO: **JORGE CASTRO**
DEMANDANTE: **COOPERTATIVA DE CRESIMIENTO Y SERVICIOS**
"COOPCRESIENDO"

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía 19.141.564 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 88.483 del C.S.J., con correo electrónico drcirosabogalc@gmail.com, obrando como apoderado del señor **JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ**, de conformidad con el poder que me permito adjuntar, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 10 de noviembre hogaño, notificado por correo electrónico el 11 del mismo mes y año, recurso que sustento de la siguiente forma:

1.- Mi mandante adquirió un crédito con la cooperativa "**COOPCRESIENDO**", por valor de \$2.000.000, dinero que le fue desembolsado el 30/08/2022, tal como se prueba con el extracto bancario de Bancolombia de su cuenta de ahorros No.6800001443, sucursal Ibagué, crédito que de conformidad con la comunicación calendada el 29 de agosto de 2022 que se adjunta como prueba, debía comenzar a pagarse el 30 de septiembre de 2022.

2.- No es cierto y es totalmente falso lo afirmado en el auto que se impugna, que mi mandante se haya notificado por conducta concluyente de un auto calendado el 21 de septiembre de 2022, hecho que se prueba con la citada comunicación del 29 de agosto/22, entre otras cosas, porque ni siquiera se había vencido el plazo para el pago de la primera cuota pactada por el otorgamiento del crédito.

3. De otra parte, como se explica el ahecho de que se pacta el pago del crédito para pagar en 15 cuotas de \$234.000 cada una, pagaderos el 30 de cada mes pagaderos a partir del 30 de septiembre, cuotas que abarcan el pago del crédito pactado y cuyo valor asciende a \$3.510.000 y en el tercer inciso de los antecedentes se habla de un capital de \$8.000.000, dinero que nunca le fue desembolsado a mi poderdante, entre otras cosas porque, el crédito solicitado fue por \$2.000.000.

De conformidad con las pruebas que se adjuntan solicito al señor juez que revoque y deje sin efecto alguno tanto el auto el proveído el 21 de septiembre de 2022 como el del 10 de noviembre de 2022 que se impugna, por no corresponder a la realidad de los hechos.

ANEXOS:

Carrera 5 No. 15-80 Of. 301B - Edificio Praga, Ibagué (Tol.)
Tel. 2631849 Cel. 315-7856069
drcirosabogalc@gmail.com



CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
Abogado

- Copia de la comunicación calendada el 29 de agosto de 2022 de COOCRESIENDO, dirigida por el señor CARLOS ANDRES CUCUNUBÁ PINZON a mi mandante, explicando las condiciones del crédito pactado.
- Copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros Bancolombia No.6800001443, sucursal Ibagué de JORGE CASTRO, en el cual en el segundo ítem figura un desembolso por valor de \$1.700.000
- Poder para actuar

Atentamente,


CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
C.C. No. 19.141.564 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 88.483 del C.S.J.



CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA
E.S.D.

REF.: Rad.: 25718408900120220042200
DEMANDADO: **JORGE CASTRO**
DEMANDANTE: **COOPERTATIVA DE CRESIMIENTO Y SERVICIOS**
"COOPCRESIENDO"

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Respetado señor Juez:

JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.206.419 de Ibagué, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía 19.141.564 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 88.483 del C.S.J., para que me represente y asuma la defensa de mis intereses en el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder especial, como son las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ
C.C. No. 14.206.419 de Ibagué

Acepto:


CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
C.C. No. 19.141.564 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 88.483 del C.S.J.

Carrera 5 No. 15-80 Of. 301B - Edificio Praga, Ibagué (Tol.)
Tel. 2631849 Cel. 315-7856069
drcirosabogalc@gmail.com

Guasca, Agosto 29 de 2022

Sr. Castro Ruiz Jorge Humberto,

Reciba un cordial saludo, por parte de la cooperativa COOPCRESIENDO.

Le reiteramos que se estableció en el pagaré, como domicilio para los pagos el Municipio de Guasca (Cundinamarca), nuestro número de contacto es **300-4649277**. Este será el medio de contacto, por favor grábenos en su móvil.

Recuerde que su crédito quedó pactado en cuotas quince (15) cuotas mensuales y consecutivas de \$234.000 c/u; pagaderas los días 30 de cada mes, a partir del mes de Septiembre de 2022.

Los dineros los puede consignar o transferir, a la cuenta de ahorros No. 4884-3216-3449 del Banco Davivienda, a nombre de Carlos Andrés Cucunubá Pinzón. Por favor enviar copia del soporte de la consignación y/o transferencia al correo electrónico **creditos.cacp2022@gmail.com**, ó al Whats-App **300-4649277**.

Recuerde, que estar al día en sus obligaciones es carta de presentación para el otorgamiento de sus créditos. Es importante que el pago de las cuotas se realice en forma puntual, para evitar cobros pre-jurídicos y/o jurídicos.

Con la confirmación de recibido del presente correo electrónico declara usted y da fe que los correos electrónicos jorge.castro419@hotmail.com y johumcarv@hotmail.com suministrados por usted a la entidad Coopcreciendo son de su uso personal y los autorizados para todo tipo de información y notificaciones comerciales, civiles y judiciales. Agradecemos por favor, responder el presente correo electrónico, de RECIBIDO Y CONFIRMADO.

Muchas gracias y éxitos en sus labores.

Atentamente

Carlos Andrés Cucunubá Pinzón
Cel 3004649277 Email creditos.cacp2022@gmail.com

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2022/06/30 HASTA: 2022/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 6800001443

SUCURSAL IBAGUE

JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ

Carrera 5 # 15 92

\$\$IBAGUE TOLIMA

En tu App Bancolombia ingresa a "ver saldos y movimientos", luego "ver detalle y movimientos" y haz clic en "Detalle del producto". Allí conocerás todos los detalles de tu Cuenta de Ahorros.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	605.95	SALDO PROMEDIO	\$	149
TOTAL ABONOS	\$	5,700,000.00	CUENTAS X COBRAR	\$	9,257.91
TOTAL CARGOS	\$	5,700,605.95	VALOR INTERESES PAGADOS	\$.00
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-605.95	.00
30/08	CONSIG NACIONAL EFECTIVO	LA CALERA		1,700,000.00	1,700,000.00
30/08	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-6,720.00	1,693,280.00
30/08	RETIRO CAJERO MF IBAGUE			-1,680,000.00	13,280.00
30/08	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-2.42	13,277.58
30/08	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-9,136.55	4,141.03
30/08	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-4,141.03	.00
2/09	CONSIG NACIONAL EFECTIVO	EL CAN		4,000,000.00	4,000,000.00
2/09	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-15,912.00	3,984,088.00
2/09	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PARQUE MURILLO TO		-3,978,000.00	6,088.00
2/09	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-5,601.47	486.53
14/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-486.53	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

~~61-80009455~~

#263

#263



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ

Radicación: 25718408900120220042200

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 8 de septiembre de 2022, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra JORGE HUMBERTO CASTRO RUIZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° 1518 visible a folio 1 del expediente digital:

\$8.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 21 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 10 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del



*Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima*

expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 201, hoy 11/11/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria